



considerandose el punto suficientemente discutido, fué puesto a votacion, quedando admitida la proposicion por cinco votos contra dos, que salvaron en contra los Señores Palacios y Marquina, acordandose en su vista el solicitar de la Superioridad la competente autorizacion para la inversion de los Capitales en el trayecto indicado, en el caso de que este llegase a realizarse.

Con lo cual termino la Sesion de que yo el Secretario certifico-

El Vicepresidente  
 Juan Gregorio

El Secretario  
 Federico de Barroca



Sesion del dia 29 de Junio de 1870.

- Señores
- Arguñelles
- Arroyo
- Marquina
- Luis
- Montano
- Correa
- Palacios

Leida el acta de la anterior, quedo aprobada.  
**Pueblo nuevo = Repartimientos =** Examinado el repartimiento vicinal formado por el Ayuntamiento de este pueblo, y que fue autorizado por esta Corporacion en sesion de siete de Abril ultimo, para cubrir el deficit que resultaba en el presupuesto municipal del corriente año, ascendente a la suma de mil ochocientos cincuen



ta y un escudo, sesenta milésimas, y la reclama-  
cion que contra el mismo han presentado varios  
vecinos de Talavera de la Reina, solicitando sus  
anulacion, fundados en que no han tenido noticia de  
que el Municipio iba a llevar a efecto este arbitrio,  
y por no estar conficionado con arreglo a la Ley de  
veinte y tres de febrero anterior, acordó desestimar la  
reclamacion por hallarse fuera de lugar y tiempo,  
en atencion a que debió hacerse en el pliego que pre-  
viene la Ley y ante la misma Corporacion municipi-  
pal, prestando su aprobacion en todas sus partes  
al indicado repartimiento; resolucion que deberá comu-  
nicarse al Ayuntamiento de Puebla Nueva y a los  
solicitantes

S<sup>ra</sup> Cruz de  
la Barra

Propio: Visto el acuerdo del Ayuntamiento de este  
pueblo por el que se resolvió solicitar de este Cuer-  
po provincial, se ordene a Don Miguel Maria Juen-  
tes, tenedor actual sin título alguna de la Dehesa  
titulada Mandureja, la deje libre y desembarazada a  
disposicion del Municipio, y que presente el mismo Se-  
ñor Juentes cuenta justificada de los productos rendidos  
por dicha Dehesa durante los catorce años que existen  
del arriendo primitivo que se le hizo, como así bien  
que no existiendo el expediente de subasta en arriendos



de la repetida Dhesa, e ignorandose el estado en que debe resolverse esta, y en el que se entregó, se instruya un diligenciado en averiguacion de tales extremos, y el acuerdo, que no constando en esta Secretaria ni en el archivo, antecedentes sobre este asunto, se manifieste al Ayuntamiento, que una vez que forme las diligencias en averiguacion de los extremos que abraza su reclamacion, los remita á esta Superioridad, para que en su vista pueda resolverse lo que fuere procedente

Toledo:

Aguas. Visto el presupuesto formado para la construccion de un gran depósito en la plataforma del Alcazar, donde se reciban las aguas que se elevan del Trajoso, y de lo informado por el Arquitecto provincial, se acordó prestarse su aprobacion, y que se demuevan al Ayuntamiento de esta Ciudad para que verifique la subasta con los recursos que le están conferidos, previniendole, que como obras que se continúan en las Provincias con fondos municipales, ha de ejercer la inspeccion que señalan las Leyes, en representacion de este Cuerpo provincial, el referido facultativo; remitiendose este expediente á la Superior aprobacion del Sr. Gobernador, en conformidad á lo dispuesto en la Ley Provincial vigente



Con lo cual termino la Sesion, de todo



lo que yo el Secretario certifico =

El Virey

El Secretario

Juan Trejuellas

Salvador de Barba

## Sesion del dia 30 de Junio de 1870.

Senores Leida el acta de la anterior, quedo aprobada  
Arquielles **Toledo:** Aprovechamientos forestales: Visto el expediente  
Arroyo se promovido por la Seccion de Fomento, y que reuni  
Marquina se a informe el Senor Gobernador, relativo a la revo-  
Montero cacion del acuerdo tomado en veinte y ocho de Enero  
Luis ultimo por dicha autoridad, respecto a la interven-  
Garmena cion del Cuerpo provincial, en los asuntos que se  
Salas refieren a los aprovechamientos y denuncias en los  
montes de propios, declarando que corresponde a  
dicha Seccion, a donde deben pasar los anteceden-  
tes que sobre el particular existen en esta depar-  
tacion: Vistos los parrafos tercero, trece y diez  
y nueve del articulo catorce de la Ley Provincial  
vigente, que derogau las disposiciones de las Orde-  
nanzas y Reglamentos del ramo, en todo aquello  
que contrarie repetida Ley provincial: y visto por  
ultimo que las Diputaciones de Teruel, Leon, y Pádua